

Nº 0800

RESOLUCIÓN No.
(30 AGO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

HECHOS

Que mediante Resolución No. 0945 de octubre 28 de 2014 expedida por CARSUCRE, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Colosó, toda vez que sus objetivos buscan disminuir los vertimientos y la descarga de aguas residuales domésticas, para lo cual se han planteado estrategias, metas e indicadores de seguimiento, que permitan cumplir tal labor.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de seguimiento de fecha 26 de diciembre de 2019, el cual da cuenta de lo siguiente:

- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, si realizó la entrega de los documentos que detallan el avance físico de las actividades e inversiones programadas, en el periodo 2018, de manera que ha cumplido con el artículo noveno de la resolución de aprobación N° 0945 de 28 de octubre de 2014, en su artículo 10. “Presentación de información acerca del avance físico de las actividades e inversiones”, de acuerdo al cronograma de acciones de estricto cumplimiento.*

No obstante, la información no ha sido entregada en el formato de seguimiento del PSMV donde se diligencia de forma detallada los datos de inversión y datos de las cargas contaminantes registradas de acuerdo al año de seguimiento. Cabe resaltar que, la oficina de Recurso Hídrico ha requerido semestralmente dicho formato una vez sea diligenciado por las partes interesadas.

- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no ha presentado la caracterización de las aguas residuales durante las vigencias (2015-2016-2017-2018-2019), por su parte, la oficina de Recurso Hídrico ha requerido la información pertinente a través de sus visitas técnicas semestrales, de la cual nunca fue aportada. Además, no entregó los informes anuales donde se establece el cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante hacia el cuerpo receptor arroyo Caracolí. De manera que no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo tercero y séptimo de la resolución de aprobación N° 0945 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE.*

Que mediante informe de seguimiento de fecha 5 de junio de 2020 realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no realizó la entrega de documentos que detallan el avance físico de las actividades e inversiones programadas, en el periodo 2019, de manera que no ha cumplido con el artículo noveno de la resolución de aprobación N° 0945 de 28 de octubre de 2014, en su artículo 10. “Presentación*

29
Nº 0800

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 AGO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de información acerca del avance físico de las actividades e inversiones”, de acuerdo al cronograma de acciones de estricto cumplimiento.

Asimismo, la información tampoco no ha sido entregada en el formato de seguimiento del PSMV donde se debe diligenciar de forma detallada los datos de inversión y datos de las cargas contaminantes registradas de acuerdo al año de seguimiento. Cabe resaltar que, la oficina de Recurso Hídrico ha requerido semestralmente dicho formato.

- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no presentó la caracterización de las aguas residuales municipales 2019. Además, no se entregó el informe anual donde se establece el cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante hacia el cuerpo receptor arroyo Colosó. De manera que no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo tercero y séptimo de la resolución de aprobación N° 0945 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE.*

Que mediante Auto No. 1024 de agosto 25 de 2020, se inició proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de Colosó identificado con NIT 892.280.053-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y la empresa Aguas de Colosó identificada con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de seguimiento de noviembre 14 de 2020, el cual da cuenta de lo siguiente:

- *La administración municipal de Colosó y la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no están cumpliendo con el programa No. 2: Erradicación de Vertimientos – (0) vertimientos; toda vez que en el arroyo “Cantarrana”, persiste el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas por las unidades sanitarias del sistema de alcantarillado, sin tratamiento alguno. Esto debido a que no se ha puesto en marcha la operación de Sistema de Bombeo de Aguas Residuales Domésticas EBAR y su línea de impulsión hasta el STARD. En ese sentido, este sector del municipio no se está implementando las actividades de recolección, conducción y tratamiento final de las Aguas Residuales Domésticas ARD establecido en el cronograma de actividades del PSMV.*

La administración municipal de Colosó y la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no ha entregado información referente a la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Domésticas EBAR – proyecto que busca disminuir el grado de contaminación generada por los vertimientos de aguas residuales domesticas que son vertidas directamente hacia el cauce natural arroyo “Cantarrana”. Esto con la finalidad de que CARSUCRE realice el acompañamiento a la funcionalidad del sistema, verificando que no haya afectaciones a los recursos naturales.



310.53
Exp No. 105 de mayo 8 de 2020
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0800

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(30 AGO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no realizó entrega de documentos que detallan el avance físico de las actividades e inversiones programadas, en el periodo 2020-I, de manera que no ha cumplido con el artículo noveno de la resolución de aprobación N° 0945 de 28 de octubre de 2014, en su artículo 10. “Presentación de información acerca del avance físico de las actividades e inversiones”, de acuerdo al cronograma de acciones de estricto cumplimiento.*

Asimismo, la información no ha sido entregada en el formato de seguimiento del PSMV donde se debe diligenciar de forma detallada los datos de inversión y datos de las cargas contaminantes registradas de acuerdo al año de seguimiento. Cabe resaltar que, la oficina de Recurso Hídrico ha requerido semestralmente dicho formato.

- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no presentó la caracterización de las aguas residuales municipales 2020. Además, no se entregó el informe anual donde se establece el cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante hacia el cuerpo receptor arroyo Colosó. De manera que no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo tercero y séptimo de la resolución de aprobación N° 0945 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Colosó el día 17 de junio de 2021, y se rindió el informe de seguimiento en el cual se concluyó lo siguiente:

- *La administración municipal de Colosó y la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no están cumplimiento con el programa No. 2: Erradicación de Vertimientos – (0) vertimientos; toda vez que en el arroyo “Cantarrana”, persiste el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas por las unidades sanitarias del sistema de alcantarillado, sin tratamiento alguno. Esto debido a que no se ha puesto en marcha la operación de Sistema de Bombeo de Aguas Residuales Domésticas EBAR y su línea de impulsión hasta el STARD. En ese sentido, este sector del municipio no se está implementando las actividades de recolección, conducción y tratamiento final de las Aguas Residuales Domésticas ARD establecido en el cronograma de actividades del PSMV.*

La administración municipal de Colosó y la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no ha entregado información referente a la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Domésticas EBAR – proyecto que busca disminuir el grado de contaminación generada por los vertimientos de aguas residuales domesticas que son vertidas directamente hacia el cauce natural arroyo “Cantarrana”. Esto con la finalidad de que CARSUCRE realice el acompañamiento a la funcionalidad del sistema, verificando que no haya afectaciones a los recursos naturales.



310.53
Exp No. 105 de mayo 8 de 2020
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0800

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(30 AGO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no realizó entrega de documentos que detallan el avance físico de las actividades e inversiones programadas, en el periodo 2020-II, de manera que no ha cumplido con el artículo noveno de la resolución de aprobación N° 0945 de 28 de octubre de 2014, en su artículo 10. “Presentación de información acerca del avance físico de las actividades e inversiones”, de acuerdo al cronograma de acciones de estricto cumplimiento.*

Asimismo, la información no ha sido entregada en el formato de seguimiento del PSMV donde se debe diligenciar de forma detallada los datos de inversión y datos de las cargas contaminantes registradas de acuerdo al año de seguimiento. Cabe resaltar que, la oficina de Recurso Hídrico ha requerido semestralmente dicho formato.

- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no presentó la caracterización de las aguas residuales municipales 2020. Además, no se entregó el informe anual donde se establece el cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante hacia el cuerpo receptor arroyo Colosó. De manera que no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo tercero y séptimo de la resolución de aprobación N° 0945 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE.*
- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, no ha realizado inversiones en los programas de optimización, mantenimiento, reparación y reposición en las redes existentes del sistema de alcantarillado sanitario en la zona urbana, esto se encuentra contemplado en el programa de “optimización del sistema de alcantarillado municipal”.*
- *La alcaldía del municipio de Colosó y/o la empresa de servicios públicos Aguas de Colosó S.A E.S.P, para el saneamiento de los vertimientos de aguas residuales domésticas en el área rural; no ha presentado información que indique la intervención en el saneamiento de los vertimientos.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que revisado el expediente se observa que el MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, continúa vertiendo las aguas residuales domésticas generadas por las unidades sanitarias del sistema de alcantarillado sin tratamiento alguno, no han presentado la caracterización de los vertimientos y los informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante e informes que detallan el avance físico de las actividades e inversiones programadas, incumpliendo los artículos tercero, cuarto, séptimo y noveno de la Resolución No. 0945 de octubre 28 de 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, cuando exista merito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Establece el citado artículo que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualización las normas ambientales que se estimen violadas o el daño causado.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el artículo 1º de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004, define Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulado con los objetivos y las metas de calidad y uso que



El ambiente es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 105 de mayo 8 de 2020
Infracción

Nº 0800

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 AGO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad competente.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 1433 de 2004 establece que: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

La normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993); luego, el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la ley como infractor.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, los hechos verificados en el expediente No. 105 de mayo 8 de 2020, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo y en consecuencia ameritan la formulación de los cargos, en contra del MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 AGO 2021)

No 0800

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARGO PRIMERO: EL MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha presentado los informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, incumpliendo el artículo tercero de la Resolución No. 0945 de octubre 28 de 2014.

CARGO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente persiste el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas por las unidades sanitarias del sistema de alcantarillado sin tratamiento alguno, incumpliendo el artículo cuarto de la Resolución No. 0945 de octubre 28 de 2014.

CARGO TERCERO: EL MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha presentado la caracterización de las aguas residuales municipales durante las vigencias 2015-2016-2017-2018-2019-2020, incumpliendo el artículo séptimo de la Resolución No. 0945 de octubre 28 de 2014.

CARGO CUARTO: EL MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha presentado los informes que detallen el avance físico de las actividades e inversiones para los periodos 2019-2020, incumpliendo el artículo noveno de la Resolución No. 0945 de octubre 28 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos a los presuntos infractores, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrán presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.





El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 105 de mayo 8 de 2020
Infracción

Nº 0800

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(30 AGO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

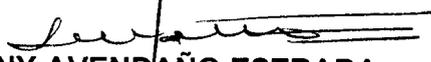
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, en la calle 13 A No. 4 A – 80 (Colosó – Sucre) y al correo electrónico contactenos@coloso-sucre.gov.co y la empresa de servicios públicos AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificado con NIT 900.249.731-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 5 No. 11 – 58 (Colosó – Sucre) y al correo electrónico aguasdecoloso02@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.